

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Diez (10) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: **ELMINE DUBERLIS PINTO PÉREZ**

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Radicación Expediente No. : 44-001-33-33-002-2013-00283-00

ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de lademanda.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda presentada por la parte demandante a través de apoderado, encuentra el despacho que la misma adolece de algunos defectos formales, los cuales señalará a continuación con fin que sean corregidas en el término de diez (10) días so pena que sea rechazada, tal como lo dispone el artículo 170 del CPACA.

Se percata el despacho, que el poder allegado al proceso por la demandante, no se determina claramente el asunto para el cual se confirió, debiendo corregirse tal defecto, indicando el acto administrativo cuya se nulidad se pretende, conforme lo establece el Artículo 65 del C.P.C., para los poderes especiales del siguiente tenor literal:

Poderes

Art. 65. (...) en los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

Con fundamento en los anteriores argumentos se hace imperativo inadmitir la demanda de la referencia para que se corrijan los defectos advertidos en el término de diez (10) días, so pena de rechazo tal y como lo disponen los artículos 169 , numeral 2 y 170 del CPACA.

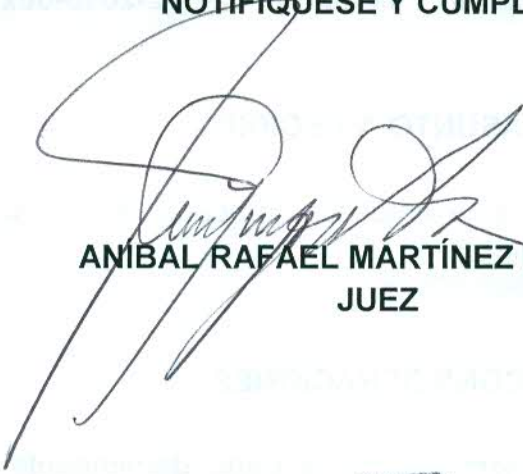
En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ELMINE DUBERLIS PINTO PÉREZ contra el MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Se reconoce personería al Doctora LORENA MARÍA ROYS LARIOS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

